

CONSTANCIA: Abril 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que la apoderada judicial de la parte demandante, aportó memorial adjuntando escrito de transacción por reconciliación suscitada entre las partes, solicitando condicionada a su aprobación, la suspensión del proceso.

Así mismo, se informa que fue allegada respuesta al oficio de embargo por cuenta del pagador del Municipio de Manizales.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00045-00

Vista la anterior constancia y atendiendo al contenido del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por las partes, el Despacho encuentra procedente realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar y dado que el demandado **HORACIO AGUDELO GONZALEZ** no había sido notificado personalmente de la demanda, con la presentación del memorial por él coadyuvado y radicado el 06 de abril de 2021, aquel demuestra tener conocimiento del proceso en su contra, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, **se tendrá notificado por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda proferido el 04 de marzo de 2021 y de todas las demás actuaciones que se han surtido hasta el momento dentro del presente proceso, a partir del 06 de abril, fecha en la que se radicó el escrito a través del cual se advierte su conocimiento de la existencia del presente trámite.

De otro lado y en razón a que adicional al escrito contentivo del acuerdo al que llegaron las partes en razón a su reconciliación, la apoderada solicita su aprobación condicionada a la suspensión del proceso hasta el 06 de mayo de 2021, por lo que no resulta claro para el Despacho la pretensión plasmada en la solicitud, encontrando pertinente previo a realizar cualquier pronunciamiento al respecto, **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora a efectos que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, solicite al Despacho según la voluntad de las partes, la aprobación del acuerdo al que llegaron frente a las responsabilidades del demandado con relación a sus hijos menores de edad, el cual prestará mérito ejecutivo en caso de llegarse a aprobar y que conforme lo establece el artículo 312 o el artículo 388 No 3 del CGP y que conllevaría a la terminación del proceso. Por lo cual, no resulta claro que solicite aprobación de la transacción pero paralelamente se efectúe la solicitud de suspensión del proceso, que en todo caso no deberá encontrarse condicionada al cumplimiento de ninguna situación en particular ajena al proceso, sino reunir los requisitos previstos en el artículo 161 *ibídem*.

Una vez cumplido el anterior requerimiento y de advertirlo necesario, el Despacho correrá el respectivo traslado al Procurador Judicial y Defensora de Familia adscritos al juzgado, con el fin de que si a bien lo tienen, realicen el pronunciamiento que estimen pertinente en representación de los menores hijos de las partes acá intervinientes.

Finalmente, se dispone agregar y poner en conocimiento el oficio remitido el pasado 09 de abril, comunicando sobre la efectividad de la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 061 el 14 de abril de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 09 de Abril del 2021

HORA: 3:07:25 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Fernando Orozco García, con el radicado; 202100045, correo electrónico registrado; fernando.orozco@manizales.gov.co, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

PGM118Juz6FliadelCEmbHoracioAgudeloG.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210409150725-RJC-1406

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



PGM-118-2021

Manizales, 08 de abril de 2021

Doctor (a)
ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES
Palacio Nacional
Manizales – Caldas

Asunto: Respuesta Oficio No. 153 del 12/03/2021
Embargo de: HORACIO AGUDELO GONZALEZ CC 16.075.318
Radicado 170013110-006-2021-00045-00

En atención al oficio del asunto, me permito informarle que una vez revisada la información de nómina se pudo constatar que el señor HORACIO AGUDELO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.075.318, es docente de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, devenga un salario de \$5.415.622 mensual, el señor en mención no posee medidas previas que impidan acatar su mandato, razón por la cual esta oficina dará inmediato cumplimiento a lo solicitado por su despacho.

Los dineros retenidos serán depositados en la cuenta Judicial N°170012033006.

Cordialmente.

FERNANDO OROZCO GARCÍA
Profesional Universitario
Pagaduría Municipal